



PROYECTO DE LEY N° 1802/2017-CR

PROYECTO DE LEY DE DIFUSIÓN DE CANALES TELEVISIVOS DE TRANSMISIÓN LOCAL VÍA SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE

El Congresista Edgar Américo Ochoa Pezo, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece el literal d) del numeral 2.2 del inciso 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de Ley:

I. FORMULA LEGAL

LEY DE DIFUSIÓN DE CANALES TELEVISIVOS DE TRANSMISIÓN LOCAL VÍA SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente Ley tiene por objeto la difusión de canales televisivos de transmisión local, independientemente de si son de carácter nacional, regional o local; a través del servicio de empresas privadas.

Artículo 2. De la obligatoriedad de la incorporación

Las empresas prestadoras de servicios de cable incorporaran en su servicio de difusión televisiva a los canales nacionales, regionales o locales, siempre que cumplan los requisitos y autorizaciones establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). Esta incorporación se realizará además, siempre y cuando las empresas televisivas no generen ningún tipo de ingreso a su favor en la distribución de su programación.

Artículo 3. De la facultad de las empresas privadas

Es facultad de las empresas prestadoras del servicio de cable difundir o no propaganda publicitaria de los canales nacionales y locales sujetos a su incorporación.

Artículo 4. Del organismo responsable de la incorporación

El Consejo Consultivo de Radio y Televisión señalará el trámite de incorporación. Asimismo, ordenará a las empresas prestadoras del servicio de cable la incorporación de los canales de difusión televisiva nacional y local que hayan cumplido con los requisitos establecidos en las normas respectivas.

Artículo 5. Del retiro de canales

(B)



Si los canales de señal abierta autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) dejan de emitir señal abierta, las empresas prestadoras del servicio de televisión por cable podrán retirarlas de su parrilla televisiva sin previo aviso al consumidor del servicio y sin que este genere alteraciones al contrato establecido entre la empresa y el consumidor del servicio.

Lima, 13 de agosto de 2017



Indira Isabel HUILCA FLORES
INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
Congresista de la República



Edgar A. Ochoa Pezo

EDGAR A. OCHOA PEZO
Congresista de la República

Mario José Canzio Álvarez



MARIO JOSÉ CANZIO ALVAREZ
Congresista de la República

Alberto Quintanilla Chacon



ALBERTO QUINTANILLA CHAGON
Congresista de la República

Oracio Angel Pacori Mamani



ORACIO ANGEL PACORI MAMANI
Congresista de la República

Horacio Zeballos Patrón



HORACIO ZEBALLOS PATRÓN
Congresista de la República



Richard Arce Cáceres

RICHARD ARCE CÁCERES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Wilbert Rozas Beltrán

WILBERT ROZAS BELTRAN
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de AGOSTO del 2017.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1802 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

JOSE F. GEVASCO PIEDRA

Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de Ley tiene por objeto incorporar a los canales televisivos locales y nacionales al servicio de cable.

Actualmente existe una agresiva campaña de ventas implementada por los operadores de televisión por cable, que ha logrado que la cantidad de usuarios de este servicio se incremente de forma considerable; pero, al mismo tiempo, ha producido un efecto contrario en la cantidad de usuarios del sistema de televisión de señal abierta, por el carácter excluyente que tiene el servicio de cable.

2. FUNDAMENTO TÉCNICO

En el Perú no es técnicamente posible que el dador de servicio por cable pueda garantizar que sus suscriptores puedan elegir libremente entre la programación ofrecida vía señal por cable y la programación de señal abierta. En este sentido, el usuario de señal abierta que pasa al sistema de cable, deja de acceder automáticamente al primero. Esto se explica porque los aparatos de televisión no están adaptados para compartir la señal de televisión abierta y la señal por cable.

Salvo excepciones -aquellos que reservan un aparato para tener acceso a la señal abierta- el proceso de expansión de la señal vía cable en todas las regiones del país ha generado el fenómeno de crecimiento "proporcional inverso", es decir que, mientras más crece el número de hogares que tienen acceso a la señal por cable, más se reduce el acceso de hogares a la señal abierta.

De continuar esta tendencia de crecimiento y consolidación del sistema de cable, se producirá la desaparición de decenas de empresas de televisión local y regional no integrantes del sistema, y la pérdida de centenares de puestos de trabajo directos e indirectos.



Uno de los perjudicado con esta relación desequilibrada, es el usuario, por que recibe un efecto desequilibrante de la información: tiene mayores posibilidades de enterarse de lo que pasa en el exterior o en la capital de nuestro país, antes de saber lo que ocurre en su propia región, ello debido a la forma en que está diseñada y estructurada la política televisiva nacional.

Los canales extranjeros, realizan en su mayoría transmisiones de entretenimiento (películas, deportes, dibujos animados, concursos etc.); pero, muy poca programación cultural o informativa, la cual, por supuesto, corresponde a realidades del resto del mundo y no de nuestro país, abandonando su función originaria de medios de comunicación y convirtiéndose solamente en medios de entretenimiento.

Una manera de acortar la brecha existente, entre los canales que forman parte de la oferta de las compañías de televisión por cable y las televisoras locales y regionales que no lo conforman, será permitiendo el libre acceso de estas últimas al sistema.

No obstante el fin del presente Proyecto de Ley es regular el efecto destructivo que puede ocasionar el libre mercado, no está orientado a beneficiar de forma discrecional y arbitraria a los canales de difusión local, por lo cual, se ha determinado que la inclusión se dará siempre que cumplan los requisitos y autorizaciones establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

Además, este Proyecto de Ley determina la incorporación siempre y cuando las empresas televisivas no generen ningún tipo de ingreso a su favor en la distribución de su programación; esto quiere decir que las empresas que transmiten señal abierta de orden local, no realizarán cobros a las empresas difusoras de televisión por cable luego de su incursión automática en su parrilla televisiva.

Asimismo se ha visto conveniente, encargar la resolución de los mismos al Consejo Consultivo de Radio y Televisión. Con lo cual, demostramos que nuestro interés no es incidir en la libre competencia, sino, por el contrario promover la misma en términos de equidad y justicia.



3. SUSTENTO LEGAL

Según el Artículo 24 de la Ley de Radio y Televisión LEY N° 28278 sobre participación extranjera, señala: *"Sólo pueden ser titulares de autorizaciones y licencias personas naturales de nacionalidad peruana o personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú.*

La participación de extranjeros en personas jurídicas titulares de autorizaciones y licencias no puede exceder del cuarenta por ciento (40%) del total de las participaciones o de las acciones del capital social, debiendo, además, ser titulares o tener participación o acciones en empresas de radiodifusión en sus países de origen.

El extranjero, ni directamente ni a través de una empresa unipersonal, puede ser titular de autorización o licencia"

Este artículo resguarda tácitamente el derecho de la televisión nacional y de la programación nacional a ser difundida entre los peruanos que a la vez son usuarios de las señales de red; y como ya se había señalado más arriba, cuando la señal por cable corta la señal abierta estaría privilegiando en más de 40% la señal de canales extranjeros.

La relación cuantitativa entre canales extranjeros y nacionales, es muy desventajosa para los segundos ya que el número de canales extranjeros que conforman la oferta del sistema sobrepasa largamente al de los nacionales, del mismo modo, la relación entre canales nacionales y regionales, también reproduce el mismo fenómeno, con desventaja para los últimos.

4. ANÁLISIS COMPARATIVO E HISTÓRICO

El 09 de mayo de se presentó un proyecto de ley parecido por el congresista de ese entonces Pedro Morales Mansilla. Este proyecto de Ley fue retirado sin mayor análisis realizado por el mismo autor. Desde esta fecha no ha habido iniciativas legales al respecto.



Según el Documento de Trabajo N° 001-2005 de la Gerencia de Relaciones Empresariales-OSIPTEL – *"Medidas Regulatorias que promuevan la competencia en el Mercado de Radiodifusión de Televisión Por Cable"* se realiza todo un análisis comparativo con países como Estados Unidos, México, España y Colombia, para determinar las necesidades de regulación en el mercado de televisión por cable.

En este documento de trabajo se demuestra que si existe regulación respecto a la infraestructura (Brasil, Colombia, España) Integración vertical (Chile, Estados Unidos); calidad de la señal (España, Estados Unidos) y Subsidios Cruzados (México). En este documento también se demuestra que en España existe la obligación del concesionario de transmitir señales de televisión local si las autoridades locales así lo solicitan.

5. FORMATO TÉCNICO DE REGULACIÓN

La forma en la que se podría establecer los marcos regulativos para que las empresas que proveen servicios de televisión por cable incluyan en su parrilla de canales a los canales nacionales, regionales y locales; encuentra sustento en los mecanismos actualizados de distribución de señales que tiene el MTC. Este ministerio tiene los listados detallados de todas las frecuencias televisivas otorgadas por provincia. Esto permite una fácil catalogación de los canales locales, regionales o nacionales que transmiten su señal en una determinada provincia, por lo que la inclusión en las parrillas televisivas del servicio por cable sería sencilla y sin mayor discusión legal.



III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La dación de una ley, mediante la cual se exija que las empresas que brindan señal por cable, no genera costos al erario nacional. Al contrario, estimula el libre mercado que a la larga genera mayores recursos a nivel de impuestos para el Estado.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta legislativa busca darle facultad a los canales nacionales y locales para que se transmitan en las empresas prestadoras del servicio de cable, que permitirá una mejor distribución y más variedad para que el usuario tenga la decisión de escoger el canal que desee en la parrilla de cable.